

Cipolletti, 12 de enero de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**B.A.E. EN REP. DE SU HIJO B.C.A. C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ AMPARO**" (Expte. Nro. **CI-03555-F-2025**), y

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Como consecuencia de ello, en fecha 7 de enero de 2026 el Ministerio de Salud informa que no habrían adquirido el material quirúrgico solicitado por lo cual no se habría llevado a cabo la intervención quirúrgica. Asimismo, informa que el paciente permanecería internado bajo tracción esquelética y que los familiares refieren posibilidad de compra del material quirúrgico, por lo cual se agregaría a lista quirúrgica para el día jueves 8 de enero de 2026, a la espera de confirmación del material.

Consultado que fuera a la ampartista, la misma manifiesta no haberse comprometido en ningún momento a la compra del material quirúrgico y que, de hecho, inició el presente trámite ante la imposibilidad de costear el mismo. Asimismo, indica no haber tenido novedad alguna por parte del médico tratante o respecto a la fecha de cirugía aportada por el Ministerio de Salud.

En fecha 9 de enero de 2026, el Ministerio de Salud informa que el material quirúrgico habría sido adquirido y acompañan la correspondiente Orden de Provisión. Asimismo, indican que el hospital solicitante y el proveedor coordinarían fecha de entrega del material y de intervención quirúrgica, conforme disponibilidad de quirófano en orden de urgencias y cirugías programadas.

En igual fecha se establece comunicación telefónica con la amparista efectos de ponerla en conocimiento de lo informado por el Ministerio de Salud. La misma manifiesta haber sido informada por el médico tratante respecto a la efectivización de la entrega de la prótesis solicitada y que el mismo le habría manifestado la posibilidad de que la correspondiente cirugía se lleve a cabo en el transcurso de los próximos días.

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde declarar abstracto el objeto del presente amparo y

archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite, como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

II.- Regístrese y notifíquese a la amparista por cédula de notificación a librar por OTIF.-

Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. Marissa Lucía Palacios

Jueza de Feria